

Bogotá, 29/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500110931



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Exitranfr S.A.S
MZ 17 CALLE 11 URBANIZACION EL CISNE
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1414 de 29/04/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\29-04-2019\CONTROL\COM 1407.odt



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

“Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 1414 29 ABR 2019 DE

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25750 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801620E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, Decreto 2409 de 2018¹

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 23 de fecha 30 de abril de 2013, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0.
2. Mediante Memorando No. 20178200038103 de fecha 27 de febrero de 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0 el día 02 de marzo de 2017.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20178200161651 de fecha 01 de marzo de 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para el día 02 de marzo de 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600259052 del 29 de marzo de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0, el día 02 de marzo de 2017.

¹ ARTÍCULO 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25750 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801620E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0.

5. Mediante Memorando No. 20178200171483 del 11 de agosto de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de fecha 02 de marzo de 2017, a la empresa de Servicio

Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0.

6. Mediante Memorandos No. 20178200172863 del 11 de agosto de 2017 y No. 20178200192583 del 08 de septiembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0.

7. A través de Memorandos No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018 y No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018, se remite solicitud y respuesta a la solicitud de información Registro único de Despachos de Carga.

8. Así las cosas, a través de Resolución No. 25750 del 07 de junio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: (...)presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...)El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo,(...)"

"CARGO SEGUNDO: (...)al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera-RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición,(...)"

9. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 25750 del 07 de junio de 2018 fue notificada mediante aviso, publicado en la página web de esta Entidad, el día 19 de julio de 2018, de acuerdo a la publicación No. 693, de la empresa de servicio postales 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo cual la fecha límite para su presentación fue el día 13 de agosto de 2018.

10. La empresa investigada no ejerció el uso del derecho a la contradicción y defensa, teniendo en cuenta que no presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25750 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801620E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R.S.A.S, con NIT. 900607477-0.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos o solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."
(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No. 20178200038103 de fecha 27 de febrero de 2017, por medio del cual se comisionó la visita de inspección a la empresa. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20178200161651 de fecha 01 de marzo de 2017, dirigida al gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600259052 del 29 de marzo de 2017, con el cual se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección del día 02 de marzo de 2017. (Folios 03-09)
4. Memorando No. 20178200171483 del 11 de agosto de 2017, con el cual se realizó el informe de visita del día 02 de marzo de 2017. (Folios 10-14)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25750 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801620E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0.

5. Memorandos No. 20178200172863 del 11 de agosto de 2017 y No. 20178200192583 del 08 de septiembre de 2017, mediante el cual se remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa el día 02 de marzo de 2017. (Folios 15-17)
6. Memorandos No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018 y No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018, se remite solicitud y respuesta a la solicitud de información Registro único de Despachos de Carga. (Folios 18-21)
7. Soportes de la notificación de la Resolución No. 25750 del 07 de junio de 2018, mediante aviso web en la página de esta Entidad, en el que consta que se notifica al investigado el día 19 de julio de 2018, de acuerdo a la publicación No. 693, de la empresa de servicio postales 4-72 (Folio 29)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200038103 de fecha 27 de febrero de 2017, por medio del cual se comisionó la visita de inspección a la empresa. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20178200161651 de fecha 01 de marzo de 2017, dirigida al gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600259052 del 29 de marzo de 2017, con el cual se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección del día 02 de marzo de 2017. (Folios 03-09)
4. Memorando No. 20178200171483 del 11 de agosto de 2017, con el cual se realizó el informe de visita del día 02 de marzo de 2017. (Folios 10-14)
5. Memorandos No. 20178200172863 del 11 de agosto de 2017 y No. 20178200192583 del 08 de septiembre de 2017, mediante el cual se remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa el día 02 de marzo de 2017. (Folios 15-17)
6. Memorandos No. 20188300058113 del 02 de abril de 2018 y No. 20184000080273 del 04 de mayo de 2018, se remite solicitud y respuesta a la solicitud de información Registro único de Despachos de Carga. (Folios 18-21)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25750 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801620E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0.

7. Soportes de la notificación de la Resolución No. 25750 del 07 de junio de 2018, mediante aviso web en la página de esta Entidad, en el que consta que se notifica al investigado el día 19 de julio de 2018, de acuerdo a la publicación No. 693, de la empresa de servicio postales 4-72 (Folio 29)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S, con NIT. 900607477-0, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-- 14 14

29 ABR 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre.

COMUNICAR
EXITRANFR S.A.S - T.F.R S.A.S
Representante legal y/o quien haga sus veces.
Dirección: MZ 17 CA 11 URB EL CISNE.
SANTA MARTA - MAGDALENA.
bancominerosas@hotmail.com

Proyectó: SSD
Revisó:



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
EXITRANFR S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/23 - 13:18:54 **** Recibo No. S000432640 **** Num. Operación. 90-RUE-20190423-0074

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h2d915wVpY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EXITRANFR S.A.S.
SIGLA: T.F.R. S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900607477-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 149003
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 10 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 20 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 20,100,000.00
GRUPO NIIF.: GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ 17 CA. 11 URB EL CISNE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3003369914
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : bancominerosas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MZ 17 CA 11 URB EL CISNE
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 3003369914
CORREO ELECTRÓNICO : bancominerosas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO
OTRAS ACTIVIDADES : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE ABRIL DE 2013 DEL ACCIONISTA ÚNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EXITRANFR S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

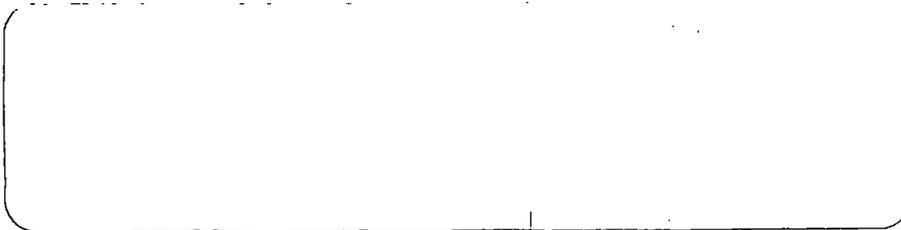
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-1	20140207	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-37745	20140211
AC-3	20140305	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-37904	20140307

CERTIFICA - VIGENCIA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
CPS 26 G 95 A 55
Línea Mel: 01 8000 111 21C

EMITENTE

Referencia Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Candabamba

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Código RA: RA114683700CO

DESTINATARIO

Referencia Razón Social:
SENA S.A.S

Dirección: MZ 17 CALLE 11
COMUNICACION EL CISNE

Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470003303

Fecha Pre-Admisión:

2019 15:49:50

Responde Lic. de carga 020209 del 20/05/2011
Res. Mecanismo Excepcional 006567 del 09/09/2011

MEZAS de Devolución	ESTADO	FECHA	VALOR	OTROS
0	No Recibido	11/05/2019		
<p><i>Obis-19</i> <i>Control de carga</i> <i>11/05/2019</i></p>				
<p><i>Adriana</i></p>				

**SUP
PUET**

HORA _____

QUIEN RECIBIÓ _____